

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 34

VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA                                               | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA  | Ptas. |
|----------------------------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Trimestre. . . .                                         | 18    | Trimestre. . . .  | 21    |
| Seis meses. . . .                                        | 30    | Seis meses. . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                          | 54    | Un año. . . . .   | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. |       |                   |       |
| Id. de id. id. de id. anterior. . .                      | 1'00  | »                 |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. .                 | 1'50  | »                 |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .      | 2'00  | »                 |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 493

En el día de hoy y en virtud de nombramiento de 25 de los corrientes, ha tomado posesión del cargo de Inspector especial de la Contribución sobre la Renta para esta provincia don Manuel Martínez Fábregas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, encareciendo de las Autoridades de esta provincia presen su auxilio al referido funcionario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Córdoba 5 de Febrero de 1946.—  
El Delegado de Hacienda, José María Benítez Gambín,

Núm. 508

ORDEN de 23 de Enero de 1946, por la que se convoca concurso entre corredores de Comercio en ejercicio para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, en relación con el artículo 5.º y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de Julio de 1929.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se provean por concurso entre Corredores Oficiales de Comercio en ejercicio, las vacantes existentes en las plazas mercantiles que a continuación se expresan.

Número de vacantes.—Plazas mercantiles a que corresponden.—Colegio a que pertenecen.

1, Elda, Alicante.

1, Badajoz, Badajoz.

2, Burgos, Burgos.

1, Soria, Soria.

1, Algeciras, Cádiz.

1, Hinojosa del Duque, Córdoba.

1, Berga, Gerona.

1, Gijón, Gijón.

1, Granada, Granada.

1, Cuevas de Vera, Granada.

1, Huerca Overa, Granada.

1, Andújar, Jaén.

1, Martos, Jaén.

2, Las Palmas, Las Palmas.

1, Málaga, Málaga.

1, La Unión, Murcia.

1, Oviedo, Oviedo.

1, La Bañeza, Oviedo.

1, Estella, Pamplona.

1, Torrelavega, Santander.

2, Sevilla, Sevilla.

1, Tarragona, Tarragona.

1, Tortosa, Tarragona.

1, Igualada, Tarragona.

2, Ciudad Real, Toledo.

1, Valdepeñas, Toledo.

1, Torrijos, Toledo.

2, Valencia, Valencia.

1, Palencia, Valladolid.

1, Avila, Valladolid.

1, Haro, Vitoria.

1, Baracaldo, Vitoria.

1, Zaragoza, Zaragoza.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Corredores, los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el citado BOLETIN para que los corredores de Comercio en Ejercicio que deseen tomar parte en este concurso presenten sus solicitudes debidamente documentadas, en el registro de entrada de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que se trate. Las aludidas autoridades económicas remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que figure el anuncio de la presente convocatoria.

3.º Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a

más de una plaza deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten, y remitirán al propio tiempo a la Dirección General de Banca y Bolsa instancia en la que harán constar las plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas deseen.

Si llegada la fecha de resolución del presente concurso no hubiese tenido entrada en dicho Centro Directivo las instancias de referencia este Ministerio adjudicará discrecionalmente al interesado cualquiera de las plazas por él solicitadas.

4.º Los concursantes unirán a su solicitud certificación del Colegio, en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que lleva prestando servicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

5.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, remitirán los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Dirección General de Banca y Bolsa.

El orden de prelación para la resolución de este concurso será el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, dentro de la preferencia otorgada a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941.

6.º El acuerdo ministerial por el que se aprueba la resolución del concurso será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La expedición de los correspondientes títulos quedará supeditada al cumplimiento de los trámites prescriptos en el vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Enero de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.—Ilustrísimo señor Director General de Banca y Bolsa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento a los fines indicados.

Córdoba 5 de Febrero de 1946.—  
El Delegado de Hacienda, José María Benítez.

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 481

### Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

..... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen

